

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *DECRETO 5/1998, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo uso de las competencias que le confiere su Estatuto de Autonomía en materia de agricultura, así como las transferidas sobre reforma y desarrollo agrario mediante el Real Decreto 1080/1985, de 5 de julio, y dentro de las orientaciones de su política agraria, pretende llevar a cabo la mejora y modernización de los regadíos extremeños, con el propósito de contribuir a mejorar la eficiencia del riego y con ello al ahorro de agua utilizada en los regadíos, en tanto se pone en marcha el Plan Nacional de Regadíos, actualmente en fase de elaboración, el cual es de prever fijará el marco político y financiero para la mejora y modernización de los regadíos de España.

Esta mejora de la eficiencia del regadío originará un ahorro significativo de agua, que permitirá aumentar las disponibilidades del recurso para hacer frente a épocas de sequía. Al mismo tiempo, traerá consigo un ahorro de energía en las zonas regables con riegos a presión o con elevación previa, lo que se traducirá en una disminución de los costes a satisfacer por los regantes y, finalmente, se obtendrá una mejora de las condiciones ambientales, al disminuir las filtraciones que recargan las unidades sedimentadas que pueden ocasionar problemas de drenaje y de salinización en su caso.

Las Comunidades de Regantes son Instituciones que han de jugar un papel esencial en este proceso de mejora y modernización de los regadíos, ya que tienen a su cargo la distribución y el transporte del agua entregada por las Confederaciones Hidrográficas para el riego, correspondiéndoles la gestión del recurso a estos efectos.

A las Comunidades de Regantes les fueron entregadas en su día por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) o por la Comunidad Autónoma las redes de distribución y transporte del agua para el riego que partiendo de las conducciones bajo la dependencia de las Confederaciones Hidrográficas, finalizan a nivel de parcelas, quedando a su cargo la conservación y mantenimiento de las mismas.

Para poder alcanzar los objetivos anteriormente mencionados se hace necesario apoyar a las Comunidades de Regantes en la realización de una serie de obras, mejoras e instalaciones que permitan aumentar la eficiencia del riego en distribución y en su caso en transporte.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, con lo

establecido en el artículo 3, c, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, oídas las Comunidades de Regantes y las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura, y sometido el proyecto de Decreto a Informe de la Comisión Europea, conforme al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, habiendo obtenido dictamen favorable de fecha 20 de noviembre de 1997, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de enero de 1998,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - OBJETIVO.—Se establece una línea de ayuda a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la realización de obras, mejoras e instalaciones que tengan por objeto mejorar la eficiencia en conducción y transporte de las redes de riego cuya titularidad corresponda a dichas Comunidades de Regantes, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

ARTICULO 2.º - BENEFICIARIOS.—Serán beneficiarias de la ayuda establecida en el presente Decreto las Comunidades de Regantes titulares de regadíos situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca, o que en el momento de presentar la solicitud para obtener la ayuda tengan iniciado el trámite preceptivo para su reconocimiento al amparo de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y se hallasen sometidos a aprobación los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, condicionándose el otorgamiento a su efectiva constitución.

ARTICULO 3.º - INVERSIONES AUXILIABLES.—Serán inversiones auxiliares las obras, mejoras e instalaciones destinadas a mejorar y modernizar las redes de riego y de drenaje de las que sean titulares las Comunidades de Regantes, así como las que permitan mejorar la gestión del riego.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Ahorro significativo de agua de riego.
- Mejora en la calidad del agua.
- Mejora de las condiciones de drenaje. Ahorro energético.
- Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas o sus Reglamentos, o que puedan establecer el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca.

No podrán ser objeto de ayuda las obras e instalaciones que comporten aumentos de superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego a la demanda, los mismos deberán ser homologados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura.

#### ARTICULO 1.º - CUANTIA DE LA AYUDA

4.1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 80% del importe del proyecto previsto, debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.

4.2. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras con medios propios, se entenderá por importe del proyecto previsto el Presupuesto de Ejecución Material, calculado según establece el Reglamento General de Contratación del Estado, incrementado en un 5% por el concepto de gastos de gestión y el total anterior aumentado en el importe correspondiente al I.V.A.

4.3. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras mediante contrato con empresa constructora, el importe se calculará como establece el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado para el Presupuesto de Ejecución por Contrata, utilizando el coeficiente de gastos generales que rija para proyectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el importe inicial se determinará como se indica en los artículos 10 (10.1 apartado d) y 11 (11.3) de este Decreto.

4.4. Se considerarán auxiliables los gastos de honorarios de la redacción del proyecto y de la dirección de obras. Por el contrario no serán computados a efectos de subvención los gastos relativos a la adquisición de terrenos.

ARTICULO 5.º - DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS.—El pago de las ayudas contempladas en el presente Decreto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 12.05.531A.770.00, correspondientes a las siguientes dotaciones presupuestarias:

—AÑO 1998:

a) Medida 2.2.1 «Mejora y transformación de regadíos» del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural de Extremadura», cofinanciado por el Feoga-O al 75%, durante el periodo 1994-99. Importe máximo 150.000.000 de ptas.

b) Iniciativa Comunitaria Interreg II-C, cofinanciada por el FEDER al 75% durante el periodo 1997-99. Importe máximo 350.000.000 de ptas.

—AÑO 1999:

En la Orden de convocatoria de las ayudas para dicho ejercicio se especificará el límite para cada una de las medidas antes mencionadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 6.º - DOCUMENTACION REQUERIDA.—La solicitud para obtención de la ayuda se efectuará en impreso cuyo modelo aparece como Anexo al presente Decreto. A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

— Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita ayuda.

— Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención.

— Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de otras Administraciones o Entes Públicos relativas al mismo proyecto.

— Declaración de que las inversiones a realizar no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud.

— Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

ARTICULO 7.º - PRESENTACION DE SOLICITUDES.—Las Comunidades de Regantes que deseen acogerse a esta ayuda presentarán la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio, sita en la prolongación de la Avenida Princesa Sofía, s/n., de Mérida (antiguo edificio de Tabacalera); en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (actualmente SEREA: Avenida de Huelva, n.º 12 - Badajoz, y Edificio de Servicios Múltiples pl. 9.ª - Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de Relación, Tramitación e Información de la Consejería de Agricultura y Comercio o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el ejercicio de 1998 el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de marzo, y para el ejercicio de 1999 se fijará por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 8.º - CRITERIOS DE SELECCION.—La Dirección General de Estructuras Agrarias a la vista de las solicitudes presentadas, previo informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de que las mismas se ajustan a los objetivos indicados en este Decreto, las incluirá, en

el plazo máximo de dos meses, en un Programa Anual de Actuación que tendrá como límite las consignaciones presupuestarias a que hace referencia el artículo 5.º

En la elaboración de dichos programas anuales de actuación se tendrá en cuenta que ningún proyecto puede ser financiado a la vez por los dos fondos diferentes a que hace referencia el artículo 5.º

En el caso de que la suma de las ayudas a conceder en las solicitudes incluidas en dicho Programa Anual de Actuación sobrepasase el presupuesto disponible en el ejercicio económico, las solicitudes serán seleccionadas de acuerdo con el siguiente criterio:

- 1.—Mejor adecuación de las peticiones a las finalidades establecidas en el artículo tercero de este Decreto.
- 2.—Mayor porcentaje de aportación económica por parte de la Comunidad de Regantes.

**ARTICULO 9.º - TRAMITACION.**—La Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez incluida la solicitud en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el plazo de quince días a la Comunidad de Regantes, para que esta presente en el plazo máximo de dos meses y en los lugares mencionados en el artículo 7, la siguiente documentación:

- a) Proyecto redactado con los mismos requisitos que establece la normativa de obras del Estado, incluido el programa de ejecución y plazo máximo de terminación.
- b) Certificado de inscripción de la Comunidad de Regantes en el Registro Oficial correspondiente.
- c) Estatutos de la Comunidad de Regantes.
- d) Certificado del acuerdo de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación de representante de la Comunidad de Regantes autorizado para la firma de los documentos que sean necesarios.
- e) Certificado de disponibilidad de terrenos.
- f) Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.
- g) Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal.
- h) Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.
- i) Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra elegido (contrata o con medios propios).
- j) Cualquier otra documentación que resulte exigible de acuerdo con la normativa vigente, en especial las relativas a impacto ambiental.

k) Designación por parte de la Comunidad de Regantes del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de Obras.

La Oficina Supervisora de Proyectos de la Consejería de Agricultura procederá a la aprobación técnica del Proyecto, que será comunicada a la Comunidad de Regantes por parte de la Dirección General de Estructuras Agrarias, a fin de que aquélla presente Acta de Replanteo Previo del Proyecto y Certificado de Viabilidad del Proyecto y Disponibilidad de los terrenos.

El Servicio de Ordenación de Regadíos (actualmente SEREA) de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en ejercicio de las facultades de comprobación que a la Administración le reconoce la Ley General Presupuestaria, procederá al nombramiento de Facultativo Supervisor el cual se encargará de comprobar que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el Proyecto aprobado y demás condiciones administrativas.

**ARTICULO 10.º - RESOLUCION**

10.1.—Cumplidos los requisitos anteriores, el Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y previo informe favorable del Servicio de Ordenación de Regadíos (actualmente SEREA), dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención.

En la Resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria y proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Plazo para iniciar las obras contado a partir de la fecha de notificación fehaciente de la Resolución y plazo de ejecución a contar desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo del Proyecto.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario. Si el procedimiento elegido es el de ejecución por contrata, se hará constar la obligación que adquiere la Comunidad de Regantes beneficiaria de remitir contrato de ejecución de obra, en el que figure el presupuesto de adjudicación, para proceder al ajuste de la cuantía de la subvención.

El importe final de la subvención no podrá ser superior en ningún caso al inicialmente concedido.

e) Las condiciones que legalmente le sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.

f) Relación de unidades completas que puedan ser objeto de reconocimiento parcial, con indicación de su importe.

g) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

10.2.—Si en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la Resolución, el beneficiario no comunicara a la Dirección General de Estructuras Agrarias renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la Resolución aprobatoria.

#### ARTICULO 11.º - PAGO DE LA AYUDA

11.1.—Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar Certificación de Obras redactada conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordante con el Proyecto aprobado, firmada por el Facultativo Director de la Obra, y conformada por el Facultativo Supervisor.

11.2.—La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente, contra la presentación de certificaciones parciales, coincidiendo la última de ellas con la finalización de las obras previstas.

La presentación por el beneficiario de una certificación parcial será considerada como petición de anticipo, siendo requisito previo para el pago de la misma, la presentación por el beneficiario ante la autoridad concedente de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración Autónoma, por importe de la cantidad anticipada para garantizar su devolución, que podrá cancelarse una vez se levante acta de reconocimiento total o parcial de realización de las inversiones garantizadas con el aval presentado.

11.3.—Si con anterioridad al primer pago, o en cualquier caso pasados tres meses de la notificación de la Resolución de concesión a la Comunidad de Regantes, ésta no hubiera remitido el contrato de ejecución de obra, el importe de la subvención se ajustará, de oficio, al presupuesto calculado del modo establecido en el artículo 4 (4.2). De este hecho se dará cuenta al beneficiario.

#### ARTICULO 12.º - MODIFICACION DE LA SUBVENCION O DE SUS CONDICIONES

12.1.—Si durante la ejecución de las inversiones se presentaran circunstancias que aconsejaran la modificación del Proyecto primitivo, la Comunidad de Regantes, con informe favorable del Facultativo Supervisor, tramitará Proyecto Modificado por el mismo procedimiento que el primitivo.

Si tramitado el Proyecto Modificado, se produjera alguna alteración en el contenido de la Resolución concedente, se producirá nueva Resolución que seguirá el mismo trámite que la primitiva.

12.2.—En ningún caso el trámite del Proyecto Modificado podrá originar incremento de la subvención inicialmente concedida.

12.3.—Si el Facultativo Supervisor apreciara durante la ejecución de la obra alteraciones no recogidas en el Proyecto vigente, lo pondrá en conocimiento de la Administración Autónoma, quien requerirá la redacción de nuevo Proyecto. Si no se cumpliera este requisito el órgano concedente podrá retirar la subvención y ordenar la ejecución de los avales mencionados en el artículo 11.

12.4.—La modificación de plazo que no suponga cambio de anualidades, una vez informada favorablemente por el Facultativo Supervisor, se comunicará a la autoridad concedente que, sin necesidad de dictar nueva Resolución, la aceptará salvo causa justificada en contrario. La concesión de la prórroga o su denegación se comunicarán al beneficiario.

ARTICULO 13.º - JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.—Terminada la ejecución del Proyecto, o de una unidad completa de las definidas en el artículo 10, la Comunidad de Regantes lo comunicará por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de recepción del escrito procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que se cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al Proyecto. De este acto se levantará Acta que firmarán como mínimo: un representante del beneficiario, el Facultativo Director de las Obras, el Facultativo Supervisor y un representante de la Administración Autónoma designado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

Levantada el acta anterior y cuando ésta sea conforme, se remitirá junto con el documento justificativo citado en el artículo 11 (11.1) a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que tramitará el pago de la ayuda que corresponda y la cancelación de avales que en su caso proceda.

#### ARTICULO 14.º - INCUMPLIMIENTOS

14.1.—Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas por encima del límite establecido en el artículo 4 otorgadas por Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

14.2.—Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

14.3.—Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### A N E X O

SOLICITUD DE AYUDA A COMUNIDADES DE REGANTES PARA MEJORA Y MODERNIZACION DE REGADIOS. (Decreto 5/1998, de 27 de enero)

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, con N.I.F. n.º \_\_\_\_\_,

#### E X P O N E :

Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje en la zona regable de \_\_\_\_\_, con una superficie de riego de \_\_\_\_\_ Has. y se propone llevar a cabo un proyecto de mejora y modernización del regadío en dicha zona regable.

Para la ejecución del mismo desea acogerse al régimen de ayudas establecido en el Decreto 5/1998, de 27 de enero, por lo que,

#### S O L I C I T A :

Le sea concedida la subvención máxima prevista en el mencionado Decreto.

La COMUNIDAD DE REGANTES se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: Se adjunta la siguiente:

- Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a realizar.
- Certificado de Inscripción de la Comunidad de Regantes.
- Declaración de subvenciones concedidas o solicitadas para esta misma finalidad.
- Declaración de que las inversiones para las que se solicita ayuda no han sido iniciadas.
- Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS